



**CÓDIGO DE BUEN
GOBIERNO Y REGLAMENTO
INTERNO DE LA JUNTA
DIRECTIVA**



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA CORPORACIÓN INTERACTUAR Versión No. 3 del 19 de marzo de 2021

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva, en aplicación de su deber legal y estatutario de dirigir y trazar las políticas generales de buen Gobierno de la Corporación, con el fin de regular su funcionamiento, competencias, organización y actuación, ha promulgado el presente reglamento interno, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CAPITULO PRIMERO ALCANCE, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Alcance: Con el presente reglamento, la Corporación Interactuar adopta las normas que regularán las reuniones de su junta directiva con el objeto de garantizar e implementar las mejores prácticas de gobierno corporativo y de gestión corporativa que faciliten la toma de decisiones dentro de un marco de respeto y participación.

Una vez aprobado el presente reglamento, las normas aquí contenidas serán obligatorias para todos los miembros de la Junta Directiva de la Corporación Interactuar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Interpretación: El presente reglamento complementa lo que se ha establecido en los Estatutos Corporativos y demás disposiciones legales que le sean aplicables a la Junta Directiva. En caso de incompatibilidad primará la ley y los estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Modificación: Será la Junta Directiva quien se encargue de aprobar las modificaciones al presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO: Principios: En la interpretación y aplicación de las normas previstas en el presente reglamento, se tendrá en cuenta, además de la finalidad del mismo, el mantenimiento y efectiva realización de los siguientes principios:

1. **Actuación en interés de la Corporación:** Los miembros de la Junta Directiva actuarán en todo momento en interés de la Corporación y de sus Asociados.
2. **Debida Diligencia:** Los miembros de la Junta Directiva emplearán la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones.
3. **Buena Fe:** Los miembros de la Junta Directiva actuarán en todo momento de buena fe y de manera leal.
4. **Adecuación a la ley:** Los miembros de la Junta Directiva ajustarán su conducta de manera estricta a la Ley; los Estatutos, los Reglamentos, Códigos y Políticas definidos por la entidad; y las decisiones de la Asamblea General de Asociados.

- 
5. Participación: Los miembros de la Junta Directiva participarán activamente en las reuniones a las cuales sean convocados y en los Comités a que pertenezcan. Para tal efecto, conocerán y revisarán con la debida antelación la información que les sea suministrada de manera previa a la realización de cada sesión.
 6. Sentido Social: Los miembros de la Junta demostrarán en sus actuaciones y decisiones un amplio sentido social.

CAPITULO SEGUNDO LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO QUINTO: Concepto: La Junta Directiva es el órgano de administración de la Corporación que se encuentra subordinada a las directrices establecidas por la Asamblea de Asociados y por los Estatutos. La Junta Directiva actuará siempre con criterio de independencia frente a la Administración y en desarrollo de los principios generales e instrucciones que le haya impartido la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO SEXTO: Composición: La Junta Directiva se compone por once (11) miembros principales elegidos por la Asamblea General de Asociados conforme a los Estatutos corporativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva las que expresamente le haya asignado la Ley, los Estatutos corporativos y los Reglamentos adoptados por la Asamblea. En especial, las siguientes:

1. Direccionar estratégicamente y asegurar el buen desempeño de la entidad de acuerdo con las siguientes actividades:
 - a. Asegurar la definición y cumplimiento del propósito fundacional de la corporación.
 - b. Definir la estrategia y la meta grande y ambiciosa de la Corporación.
 - c. Participar activamente en la toma de decisiones estratégicas y definición de políticas.
 - d. Revisar periódicamente el desempeño de la entidad frente al plan estratégico e identificar oportunidades de mejora.
2. Asegurar el liderazgo, recursos y finanzas para lograr la visión y plan estratégico, desarrollando entre otras, las siguientes actividades:
 - a. Asegurar el proceso de sucesión de la Dirección Ejecutiva. Adelantar el proceso de selección oportunamente y seleccionar el candidato que mejor cumpla con el perfil del cargo. Apoyar su labor y evaluar su desempeño. Asegurar siempre que la entidad cuente con el Director Ejecutivo que requiere para el logro de sus objetivos estratégicos y para garantizar la permanencia de la Entidad.
 - b. Asegurar el nivel de liderazgo y competencias requeridas en los niveles directivos.
 - c. Proveer conocimientos, tiempo y acceso a recursos para cumplir con las necesidades de la entidad.
 - d. Asegurar el constante fortalecimiento de la reputación de Interactuar.



3. Monitorear el desempeño, minimizar riesgos organizacionales y rendir cuentas, teniendo en cuenta las siguientes actividades:

- a. Monitorear desempeño a nivel de actividad, eficiencia, resultados y asegurar el cumplimiento de responsabilidades.
- b. Verificar efectividad y transparencia de los sistemas de control y contabilidad de Interactuar.
- c. Supervisar el manejo financiero.
- d. Asegurar manejo adecuado de riesgos (financieros, operativos, legales y de reputación) y definir políticas necesarias para minimizarlos.
- e. Asegurar el mejoramiento constante en su desempeño.
- f. Comunicar e informar sobre el desempeño de la entidad a actores claves, en especial a la Asamblea de Asociados
- g. Asegurar la sostenibilidad financiera de la institución y su perdurabilidad en el tiempo para dar cumplimiento a su misión social.

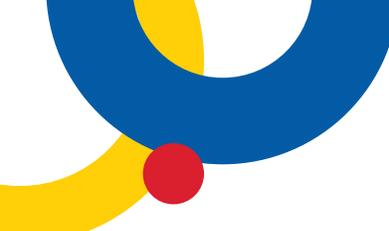
ARTÍCULO OCTAVO: Derecho de Información: Para el correcto ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva deben tener acceso con anticipación (de, como mínimo el término de convocatoria) a la información de relevancia para la toma de decisiones, de conformidad con el orden del día de la convocatoria. Esta información les será enviada a los miembros de la Junta a través del Director Ejecutivo o del Secretario de la Junta.

Igualmente, y con el fin de informarse, los miembros de la Junta podrán tener acceso a toda la información de la Corporación, dentro de sus atribuciones legales o estatutarias, sin que este derecho implique perturbar la gestión ordinaria de la entidad. En este caso, deberán canalizar sus solicitudes por medio del Presidente de la Junta quien se encargará de gestionarla con las instancias competentes.

ARTÍCULO NOVENO: Asesoría para la Junta: La Junta podrá contratar asesores (legales, contables, técnicos en cualquier área, financieros o de cualquier otra clase) por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, para ser orientados en asuntos específicos de cierta importancia. Antes de proceder con dicha contratación, se deberá verificar que en la Corporación no exista personal calificado para ejercer dicha tarea o que se requiera de un externo. Los asesores contratados tendrán la obligación de guardar la debida confidencialidad sobre los temas

CAPITULO TERCERO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO: Perfiles: Quienes formen parte de la Junta Directiva deberán, adicional a los requisitos establecidos en los artículos sexto y vigésimo de los Estatutos para tener dicha calidad, deben cumplir con el siguiente perfil, de tal manera que estos posean la experiencia e idoneidad suficientes, garantizando la independencia de sus decisiones:

- 
1. Reconocida trayectoria, en alguno de los siguientes campos, entre otros: finanzas, mercadeo, educación, gerencia de entidades sin ánimo de lucro, gerencia social.
 2. Estar identificados con el propósito de la Corporación, sus valores y principios corporativos. En especial, manifestar afinidad con el propósito de proponer soluciones para superar la pobreza.
 3. Gozar de credibilidad, reputación y reconocimiento y aportar a la Corporación contactos locales, nacionales e internacionales relevantes al quehacer de Interactuar.
 4. Tener compromiso y disposición para llevar a cabo trabajo voluntario gerencial de alto nivel y dedicarle el tiempo que sea necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Periodo y elección: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos libremente por la Asamblea General de Asociados, mediante el sistema de cociente electoral, para periodos personales de tres (3) años. Previo a los nombramientos, la Asamblea verificará los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios de cada uno de los candidatos, para lo cual se podrá apoyar en el Director Ejecutivo, Presidente y Secretario de la Junta Directiva. A pesar de los periodos personales de tres (3) años, los miembros ejercerán sus funciones y conservarán dicha calidad hasta tanto la Asamblea haga los nuevos nombramientos y éstos se posesionen de su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Vacantes generadas dentro del periodo de la Junta: Salvo en el evento de retiro forzoso descrito en el párrafo del artículo vigésimo tercero de la norma estatutaria; en caso de presentarse vacantes durante el periodo de ejercicio de la Junta, esta tendrá la obligación de citar, en un plazo no mayor a la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados, una vez generada la vacante, para que se hagan los nombramientos. Estas elecciones también se harán mediante el sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Reelección: Salvo los miembros inhabilitados por haber cumplido la edad de retiro forzoso, Los miembros de la Junta, que así lo deseen, podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos, bajo la premisa de su comprobada contribución al desarrollo de la entidad. Al finalizar el segundo periodo de reelección consecutiva, el miembro de junta se inhabilitará automáticamente para reelegirse de manera inmediata.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Periodo de transición: De conformidad con el párrafo tercero del artículo vigésimo de los Estatutos, cuando por efecto del vencimiento de las dos reelecciones consecutivas para los miembros de la Junta Directiva, se deba dar un cambio superior al 40% de la composición de este órgano, la Asamblea podrá definir un periodo de transición entre los miembros, para que, de manera escalonada y en un periodo máximo de tres años, se cumpla con la rotación de los miembros de Junta, inhabilitados por haber cumplido con los dos periodos de reelección consecutiva.,



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Habilitación: Los miembros que salgan inhabilitados para reelegirse conforme al párrafo segundo del artículo vigésimo de los Estatutos, y que no hayan cumplido la edad de retiro forzoso, se habilitarán nuevamente para ser elegidos al cumplir un periodo completo por fuera de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Vinculación laboral y honorarios: Los miembros de la Junta Directiva no adquieren ningún vínculo laboral con la Corporación. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las leyes y decretos que sobre la materia sean aplicables a la Corporación. Igualmente, ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la Corporación recibirá honorarios, por su nombramiento o por la asistencia a las reuniones y ningún ejecutivo o empleado de la Corporación podrá ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Responsabilidades: sin perjuicio de otras señaladas por la Ley, por los Estatutos, o por el presente Reglamento, las responsabilidades de los miembros de la junta serán:

1. Frente al compromiso Individual:
 - a. Actuar de buena fe y con un juicio independiente.
 - b. Dar prelación a intereses colectivos y de la Corporación sobre sus intereses personales.
 - c. Dedicar tiempo suficiente para el ejercicio de sus funciones como miembro de la Junta Directiva.
 - d. Actuar con prudencia en el manejo de información confidencial.
 - e. Cumplir con la política de conflicto de intereses que para el efecto defina la Corporación y especialmente, informar a la Junta de las relaciones directas o indirectas que tengan con los demás miembros de la Junta, con la Corporación, con proveedores o clientes, y en general con los demás grupos de interés, que pudieran derivar en situaciones de conflicto de intereses o que pudieran influenciar su opinión o voto.

2. Frente a terceros y actores claves:
 - a. Garantizar la representatividad de la Corporación, socios y actores clave dentro del esquema de gobierno
 - b. Cumplir y verificar el cumplimiento de la Ley.

3. Frente a la gobernabilidad de la entidad:
 - a. Garantizar la aplicación de políticas de buen gobierno corporativo
 - b. Orientar a los nuevos miembros de la Junta Directiva sobre decisiones adoptadas hasta la fecha de su ingreso.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Deberes Generales: Los miembros de la Junta tendrán los siguientes deberes generales en el desempeño de sus funciones:

- a. **Fidelidad:** Ejercer sus funciones con fidelidad al interés social.
- b. **Diligencia:** Cumplir con el deber de diligencia previsto en la legislación estando obligado en particular a:
 - Obtener la información necesaria para preparar adecuadamente las reuniones de la Junta.
 - Asistir a las reuniones de la Junta y Asamblea, participando activamente en sus deliberaciones.
 - Cumplir con los compromisos adquiridos en las reuniones.
- c. **Confidencialidad:** guardar en secreto la información confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio de su cargo. Igualmente, guardar total reserva de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités a los cuáles pertenezcan. Esta obligación persiste aún después de cesar las funciones.
- d. **Lealtad:** abstenerse de usar información de la Corporación que no sea pública, con fines privados. Tampoco podrán hacer uso de los activos de la Corporación para su beneficio personal, ni valerse de su posición en ella para obtener una ventaja patrimonial a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Conflicto de Intereses: Los miembros de la Junta Directiva deberán comunicar a la Junta, cualquier situación de conflicto de interés (directo o indirecto, actual o potencial) que pudiera tener. En este caso, el miembro afectado se abstendrá de intervenir tanto en las discusiones como en las decisiones de que trate el conflicto. Solo la Junta Directiva, por mayoría simple, podrá aprobar operaciones que impliquen conflicto de intereses para los miembros de la Junta. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la Política de Conflicto de Intereses definida por la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Miembros nuevos: los nuevos miembros recibirán de parte del Director Ejecutivo y del Presidente de la Junta, toda la información necesaria para conocer la historia y actividades de la Corporación, información financiera y de planeación, reglamentos, políticas, y en general toda la información necesaria para cumplir con sus responsabilidades y obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Pérdida de la calidad de miembro de Junta: conforme a los Estatutos, la Asamblea podrá remover libremente a los miembros de la Junta. Adicionalmente, se perderá dicha calidad por las siguientes causales:

- Al perder la calidad de Asociado de la Corporación.
- Por acumular tres faltas, sin justificación válida, a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva dentro de un año. Si el miembro de Junta pertenece a otros Comités, la calidad de miembro de Junta Directiva también se perderá por acumular tres faltas a las sesiones de dichos comités, dentro del mismo periodo. Para cubrir la vacante generada procederá conforme lo establece la norma estatutaria.
- Al cumplir la edad de retiro forzoso establecida en 80 años. Caso en el cual, si el miembro está en ejercicio del cargo, podrá culminar su periodo completo en la Junta y retirarse una vez lo haya finalizado.



CAPITULO CUARTO REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUORUM: En las reuniones de Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias, tanto el quórum deliberatorio como el quórum decisorio, es de cinco (5) miembros. Sus decisiones serán válidas si son aprobadas por la mayoría simple de los asistentes

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Reuniones Ordinarias: La Junta se reunirá de manera ordinaria, como mínimo una vez al mes. La reunión será convocada por el Presidente o por el Director Ejecutivo mediante comunicación escrita, comunicación digital o telefónicamente con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión. En la convocatoria se señalará el día, hora y lugar de la sesión. Sí por cualquier circunstancia la Junta Directiva no señale el lugar para una o algunas reuniones, éstas deberán celebrarse en la sede administrativa de la Entidad

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Reuniones Extraordinarias: La Junta Directiva podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten y con un orden del día específico por citación expresa y por escrito de su Presidente, Vicepresidente, del Revisor Fiscal o del Director Ejecutivo, con el único objeto de tratar los asuntos para los cuales fue citada. La convocatoria a la reunión extraordinaria, deberá hacerse mediante comunicación escrita, comunicación digital o telefónicamente, con mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación, sin contar el día de la convocatoria y el de la reunión, expresando con claridad el objeto de la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Modalidad de las Reuniones: De conformidad con los Estatutos corporativos, La Junta Directiva, tanto en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, adicional a las reuniones presenciales, se podrá reunir de manera No-Presencial y por reunión de Voto Sucesivo Escrito cumpliendo con el procedimiento y registros que dicha norma indica.

CAPITULO QUINTO FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Presidente: El Presidente será designado por la Junta Directiva, entre sus miembros, en la primera sesión después de la Asamblea Ordinaria, para un periodo de un año con posibilidad de ser reelegido.

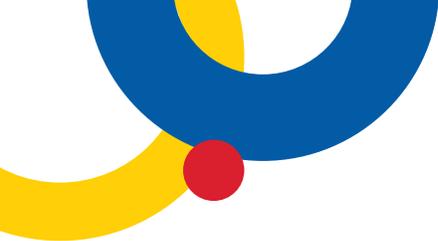
Son funciones del Presidente, además de las que le sean asignadas por los Estatutos, las siguientes:

- 
- a. Actuar como vocero de la Junta Directiva y apoyar en la representación de la entidad ante terceros.
 - b. Proveer liderazgo a la Junta a través de acción personal y estableciendo relaciones personales con otros miembros.
 - c. Presidir reuniones de la Junta y del Comité Ejecutivo.
 - d. Liderar la revisión periódica del desempeño de la Dirección Ejecutiva.
 - e. Apoyar activamente esfuerzos de cooperación con terceros o de consecución de recursos.
 - f. Monitorear el progreso y desempeño de todos los Comités.
 - g. Asegurar que todas las decisiones adoptadas en la Junta se lleven a cabo.
 - h. Convocar a reuniones especiales cuando sea necesario.
 - i. Definir la Agenda de las reuniones de la Junta Directiva.
 - j. Velar por que el ambiente en la Junta sea de proactividad, de construcción conjunta velando siempre por el cumplimiento de la misión de la Corporación.
 - k. Supervisar el cumplimiento de los compromisos individuales de cada miembro de Junta para con la Corporación y tomar los correctivos necesarios cuando estos no se estén cumpliendo.
 - l. Promover reuniones periódicas con la Dirección Ejecutiva para revisar asuntos estratégicos de la institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Vicepresidente: El Vicepresidente será designado por la Junta Directiva, entre sus miembros, en la primera reunión después de la Asamblea Ordinaria, para un periodo de un año con posibilidad de ser reelegido. Su función principal es reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales.

No obstante, lo anterior, son funciones del vicepresidente, además de las que le sean asignadas por los Estatutos, las siguientes:

- a. Apoyar al Presidente en todas las áreas de la operación de la Junta Directiva
- b. Desempeñar roles y responsabilidades del Presidente en su ausencia
- c. Llevar a cabo tareas especiales tales como liderar proyectos críticos y presidir Comités Especiales.
- d. Asistir al Presidente de la Junta y a la Dirección Ejecutiva en la planeación y preparación de la Asamblea General de Asociados.
- e. Asistir a la Dirección Ejecutiva en la elaboración de planes de acción orientados al cumplimiento de la estrategia de la corporación.
- f. Participar en el Comité Ejecutivo y en los Comités que éste reglamento u otras normas le asignen.
- g. Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia del mismo



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Secretario: El secretario de la Junta Directiva es de libre nombramiento y remoción de la Junta.

Son funciones del secretario, además de las que le sean asignadas por los Estatutos, las siguientes:

- a. Monitorear el cumplimiento de políticas y prácticas de la Junta.
- b. Asegurar la existencia y mantenimiento de registros escritos de políticas, prácticas y acciones.
- c. Asegurar que todos los miembros de Junta sean convocados adecuadamente a las sesiones de la Junta.
- d. Llevar un fiel registro de lo sucedido en las reuniones de Junta mediante la elaboración de las actas respectivas y su adecuada transcripción al libro de actas una vez estas sean aprobadas por la Junta.
- e. Asegurar que se entreguen reportes e información apropiados a los miembros de Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Actas: De todas las reuniones y de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, se elaborarán las correspondientes actas, las cuales serán asentadas en el libro de actas conforme a la normatividad que le sea aplicable.

CAPITULO SEXTO COMITÉS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Comités: la Junta Directiva creará o suprimirá los comités asesores, operativos y de apoyo que juzgue convenientes y en su reglamentación podrá delegarles funciones propias de su competencia. De las reuniones de dichos comités quedarán Actas las cuales serán elaboradas por alguno de sus miembros, pero serán archivadas y custodiadas por parte del secretario de la Junta Directiva. A su vez, los Comités tendrán la facultad de darse su propio reglamento sin exceder las facultades concedidas por la Junta.

Las decisiones de los comités, se tomarán por mayoría simple, esto es, por la mitad más uno de los asistentes. En el caso de los comités que contemplan miembros externos, los mismos serán propuestos por miembros de la Junta, atendiendo a criterios de idoneidad.

Los comités asesores son aquellos encargados de hacer recomendaciones, los operativos, de ejecutar acciones a través de los organismos directivos de la entidad, previa expresa autorización de la Junta Directiva y los de apoyo los encargados, en los frentes definidos por la Junta, de hacer revisiones, recomendaciones y seguimiento a los lineamientos estratégicos definidos por la Corporación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Comité Financiero y de Riesgos: Es un comité asesor compuesto por tres miembros de la Junta Directiva. Se reunirá de manera bimestral durante el año.

Son funciones del Comité Financiero y de Riesgos:

- 
- a. Orientar la gestión de fondos que garanticen la disponibilidad de recursos de la entidad.
 - b. Propender por garantizar los recursos para los proyectos de planes de expansión acorde con los lineamientos definidos por la Junta Directiva.
 - c. Asegurar el cumplimiento de las directrices de la Junta Directiva en cuanto a asuntos financieros se requiere.
 - d. Revisar, cuestionar y recomendar la aprobación del presupuesto anual por la Junta Directiva.
 - e. Apoyar la Junta Directiva en la decisión sobre la estrategia de recursos e inversiones y la implementación de esta.
 - f. Apoyar a la administración y a la Junta Directiva en la definición de estrategias conducentes a garantizar la estabilidad, solvencia y permanencia de la institución en el tiempo.
 - g. Revisar y dar recomendaciones a la Junta Directiva sobre los Estados Financieros de la entidad.
 - h. Supervisar la gestión de riesgos al interior de la Corporación.
 - i. Construir, revisar, actualizar el mapa de riesgos de la Corporación teniendo en cuenta las Directrices de la Junta Directiva.
 - j. Sugerir a la Junta Directiva las modificaciones y recomendaciones a las políticas y manuales de manejo del riesgo de la entidad.
 - k. Recomendar a la Junta Directiva el nivel de apetito de riesgo de la entidad.
 - l. Recomendar a la administración mecanismos para fomentar la cultura de la administración y gestión del riesgo de la entidad.
 - m. Orientar a la Junta Directiva en los controles y planes de acción que permitan mitigar el impacto y probabilidad de ocurrencia de los riesgos en la entidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Comité de Ética y Auditoría: Es un comité asesor de la Junta Directiva, compuesto por dos miembros de la Junta Directiva y un miembro externo independiente elegido por sus calidades profesionales en gestión de auditoría. El comité de Ética y Auditoría sesionará de manera trimestral durante el año.

Son funciones del Comité de Ética y Auditoría:

- a. Revisar que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias determinadas por la compañía y que dichos procedimientos se enmarquen en los objetivos del control interno.
- b. Velar por el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a los procesos y servicios de la Corporación.
- c. Definir los mecanismos para consolidar la información de los órganos de control para la presentación de los resultados a la Junta Directiva.
- d. Apoyar a la Junta Directiva en la supervisión de los mecanismos de control interno con el fin de velar por la efectividad y eficiencia de las operaciones.

- 
- e. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética, así como determinar las acciones necesarias para el conocimiento, divulgación y fortalecimiento de la cultura ética de la entidad.
 - f. Definir los mecanismos para conocer el programa de auditoría de la Revisoría Fiscal y los resultados de cada auditoría para establecer los planes de mejora y correctivos.
 - g. Orientar la adopción de buenas prácticas de auditoría que permita velar por la buena gestión de los servicios de la entidad.
 - h. Hacer seguimiento a los planes y políticas de prevención lavado de activos, fraude y terrorismo.
 - i. Entregar recomendaciones a la Junta Directiva sobre el plan anual de auditoría.
 - j. Apoyar a la Junta Directiva, en la identificación y manejo de los conflictos de interés que se presenten al interior de la administración, de la Junta de Asociados, el uso inapropiado de activos corporativos y los abusos en transacciones con partes relacionadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Comité de Sostenibilidad y Desarrollo: Es un comité de apoyo compuesto por tres miembros de la Junta Directiva. Se reunirá de manera trimestral durante el año.

Son funciones del comité de Sostenibilidad y Desarrollo:

- a. Supervisar por el cumplimiento de las normas de Gobierno Corporativo, así como la revisión de los cambios que se pretendan hacer a las mismas.
- b. Formular recomendaciones sobre mejoras prácticas de buen Gobierno Corporativo.
- c. Apoyar a la Junta Directiva, en la identificación y manejo de los conflictos de interés que se presenten al interior de la administración, de la Junta y Asociados, el uso inapropiado de activos corporativos y los abusos en transacciones con partes relacionadas.
- d. Asesorar a la Junta Directiva y la administración en el seguimiento de la política de sostenibilidad en materia ambiental, económica y social que se encuentren alineados con los objetivos de la Corporación y sus Grupos de Interés.
- e. Promover la capacitación del equipo directivo en temas relacionados con la sostenibilidad corporativa.
- f. Promover la formación de la Junta Directiva en aquellos asuntos necesarios para acompañar a la organización.
- g. Orientar a la Junta Directiva en aquellos asuntos relacionados con la determinación de las políticas y normas para la selección, sucesión, nombramiento, contratación y política salarial de la Corporación.
- h. Realizar recomendaciones a la Junta Directiva y a la administración para la definición e implementación de la estrategia de innovación en aspectos tecnológicos, de transformación digital, de servicios de la Corporación y de modelos de negocios, según los fines perseguidos en el objeto social.
- i. Apoyar a la Junta Directiva en el seguimiento a la implementación de la estrategia corporativa y competitiva definida por la entidad y recomendar la implementación de ajustes a la misma.
- j. Orientar a la Junta Directiva en la definición de las estrategias de expansión apoyando la definición de mecanismos de crecimiento orgánico e inorgánico y la definición de nuevos mercados.



CAPITULO SEPTIMO SUCESIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Proceso de Sucesión del Director Ejecutivo: Para asegurar continuidad en el desempeño y una exitosa interrelación con la Junta en el largo plazo, el Presidente de la Junta Directiva liderará el proceso de sucesión formal de la Dirección Ejecutiva, el cual constará de tres subprocesos:

- a) Definición del tiempo de sucesión y selección del sucesor: el Presidente de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva definirán un plan de trabajo y tiempo de sucesión acorde con las necesidades de la entidad y definirán los parámetros de la sucesión y perfil requerido para la evaluación de posibles candidatos. El Presidente de la Junta Directiva, tendrá la responsabilidad de presentar a la Junta Directiva el o los candidatos que se ajusten al perfil definido para que ésta tome la decisión que mejor se ajuste a los intereses de la Corporación. Acorde con los Estatutos Corporativos, la facultad de nominación del Director Ejecutivo es de competencia exclusiva de la Junta Directiva.
- b) Transición entre la Dirección Ejecutiva y su Sucesor: Una vez designado por la Junta Directiva al nuevo Director Ejecutivo, se establecerá un plan de transición entre la Dirección Ejecutiva actual y el Sucesor, buscando que se asegure la continuidad del desempeño de la entidad, una alta aceptación por parte del equipo interno y una Dirección Ejecutiva con todas las competencias necesarias para continuar con la buena gestión de la institución. Para esto, se desarrollará una agenda conjunta para la transición, se clarificarán y migrarán roles de la Dirección y el Sucesor, se definirán la agenda y las metas del Sucesor para su futuro periodo de gestión, se preparará y posicionará al Sucesor para el logro de la agenda y se construirá la red de apoyo requerida para lograr la agenda. Si bien los responsables serán la Dirección Ejecutiva y el Sucesor; La Junta Directiva deberá ejercer una labor de supervisión, seguimiento y apoyo al proceso.
- c) Toma del Cargo del Sucesor: Es responsabilidad de la Junta Directiva posicionar al Sucesor en su cargo, logrando una alta aceptación por parte de actores claves y una continuación del desempeño de la entidad. Se definirá, si la Junta lo considera pertinente un esquema mediante el cual el Director Ejecutivo saliente seguirá vinculado a la Corporación (ejemplo: consultas específicas por parte del Sucesor, participación en la Junta o apoyo específico a la institución en áreas de su fortaleza).



CAPÍTULO OCTAVO EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Autoevaluación de los miembros de la Junta. Se llevará a cabo una autoevaluación anual de miembros de la Junta Directiva liderada por el Presidente de la misma, previa a la celebración de la Asamblea General de socios y de acuerdo con el formato establecido para el efecto. Los resultados de dicha autoevaluación serán presentados a la Asamblea General de Asociados, la cual usará este instrumento como insumo para definir la reelección de los mismos. Dentro de los aspectos a evaluar se encuentran: asistencia a las sesiones, participación activa, cumplimiento de los compromisos adquiridos, respeto de las normas éticas, estatutarias y de buen gobierno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Evaluación anual del Director Ejecutivo y los cargos de segundo nivel (Directores de Programa): En cumplimiento del proceso de evaluación de desempeño de la Dirección Ejecutiva y de los cargos de segundo nivel, se buscará la definición conjunta de metas entre éstos y el Comité Ejecutivo. Sobre esta base, El Comité Ejecutivo hará una evaluación de las mismas, se revisará el desempeño y definición de acciones para mejorar, y finalmente se hará la presentación de resultados a la Junta. La evaluación se deberá realizar en el mes de marzo, con el cierre operativo y financiero del año anterior.

Dentro de los aspectos a evaluar se incluirán:

- d) Aspectos Cuantitativos: Impacto Social medido en el número de empleos generados o microempresas apoyadas, cumplimiento de la Mega y desempeño financiero de la entidad, medido en número de créditos aprobados, calidad de la cartera y fortalecimiento patrimonial.
- e) Aspectos Cualitativos: Desarrollo del equipo gerencial, consolidación de la organización, planeación de la sucesión del cargo, liderazgo y desarrollo de relaciones con miembros de la Junta y actores claves para Interactuar.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Corporación Interactuar mediante Acta No. 588 del 19 de marzo de 2021.



JOHN JAIRO CAMARGO CEBALLOS
Secretario Asamblea